

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, el informe N° 000098-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de agosto del 2020, el Informe N° 000347-2020-DIA/MC, de fecha 12 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, con fecha 04 de agosto del 2020, mediante el expediente N° 2020-0043548, el señor Luis Felipe Cobeña Navarrete, en representación de la Universidad de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ensayo abierto - La importancia de llamarse Ernesto*", a realizarse el día 26 de agosto del 2020, transmitido al público vía plataforma virtual JoinnusLive;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "*Ensayo abierto - La importancia de llamarse Ernesto*" es un espectáculo teatral que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual. La citada obra es del dramaturgo irlandés Oscar Wilde. La dirección estará a cargo de David Carrillo y contará con la participación de los actores Manuel Gold y Pietro Sibille;

Que, de acuerdo al informe N° 000098-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de agosto del 2020, se indica que, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Ensayo abierto - La importancia de llamarse Ernesto*" presentará el desarrollo de la primera escena de la obra de Oscar Wilde, *La importancia de llamarse Ernesto*, uno de los grandes clásicos del teatro internacional. El público podrá conocer la obra de Wilde no solo a través de la escena que se interpreta y que constituye una crítica a la sociedad inglesa y su apego a las costumbres, sino a lo largo de la conversación de los artistas participantes en momentos de iniciar la creación del montaje. El contenido cultural del presente espectáculo está en la oportunidad que se brinda al público no solo de conocer una de las obras de Wilde sino de apreciar el ensayo de una obra teatral, la forma de conducir un proceso de creación, la dinámica de la lectura de la obra y cómo se guía a los actores en su trabajo de creación de personaje. Permite al público participar mediante la interacción con preguntas al director y las actrices, vía chat, inmediatamente después de presenciar el ensayo, lo que estimula la reflexión del público;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "*Ensayo abierto - La importancia de llamarse Ernesto*" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una propuesta virtual que permitirá conocer el proceso de ensayo de una obra de teatro que se hace usualmente a puertas cerradas y, al mismo tiempo, tiene por finalidad dar a conocer uno de los grandes clásicos del teatro universal. Asimismo, es una obra en la que Wilde trata de poner en evidencia las falsas apariencias y rígidas costumbres de la sociedad inglesa de la época victoriana, para ello se vale de diálogos ingeniosos, ironía y un sentido del humor difícil de imitar, tema principal de la obra donde también llega a ser participe al propio lector o espectador. Ensayo abierto, constituye una novedosa propuesta dentro de la cartelera teatral ya que contribuye, a través de una manera pedagógica e interactiva, a aprender las dinámicas del proceso de creación de una obra de teatro, tanto desde el punto de vista de la dirección como de la construcción de personajes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que llevan a cabo los actores; es una propuesta muy interesante para estudiantes y profesionales relacionados con las artes escénicas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se transmitirá en vivo a través de la plataforma virtual JoinnusLive, con capacidad ilimitada y tendrá un precio regular de S/ 10.00 (diez y 00/100 soles);

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000347-2020-DIA/MC, de fecha 12 de agosto del 2020, se concluye que el espectáculo denominado "*Ensayo abierto - La importancia de llamarse Ernesto*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*Ensayo abierto - La importancia de llamarse Ernesto*", a realizarse el día 26 de agosto del 2020, transmitido al público vía plataforma virtual JoinnusLive, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-0043548.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE